

LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS CUBIERTAS EN EL SISTEMA DE BACHILLERATO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. El Plan de Estudios del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal es el mismo para cualquiera de las modalidades en que se imparte.

Artículo 2. El estudiante ingresa con un plan de estudios y deberá concluir con el mismo.

Artículo 3. En caso de que el Instituto realice la actualización del plan de estudios con mapa curricular que incluya asignaturas distintas en número, nombre y/o contenidos de los programas, el estudiante podrá optar por concluir su bachillerato con el plan de estudios con el que ingresó o con el nuevo. En caso de que el estudiante desee concluir sus estudios con el nuevo plan de estudios deberá realizar el trámite correspondiente en el plantel. Si el estudiante no realiza el cambio de plan de estudios en el inicio de semestre en que entra en vigor el nuevo, se entenderá que concluirá su bachillerato con el plan de estudios con el que ingresó.

Artículo 4. El Sistema Integral de Información Educativa (SIIE) deberá permitir la reinscripción del estudiante sólo a las asignaturas del plan de estudios con el que ingresó.

Artículo 5. En caso de que el estudiante cuente con asignaturas cubiertas de planes de estudio distintos, la Subdirección de Coordinación del Plantel deberá solicitar a la Dirección Técnica la determinación del plan de estudios.

Artículo 6. La Dirección Técnica determinará, con base en el número mayor de asignaturas cubiertas, el plan de estudios del estudiante. Una vez determinado el plan de estudios deberá solicitar a la Dirección Académica la Equivalencia de asignaturas cubiertas de plan (es) anterior (es).

Artículo 7. La Dirección Académica determinará la equivalencia de asignaturas cubiertas de plan (es) anterior (es), tomando como base el nuevo plan de estudios vigente y el contenido del programa de estudios de la asignatura cubierta y el de la asignatura equivalente, si la hubiera.

Artículo 8. Cuando la Dirección Técnica cuente con la Equivalencia de asignaturas, deberá solicitar a la Dirección de Informática y Soporte Técnico realizar los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE) para que el estudiante cuente en su Historia Académica con el plan y la (s) signatura (s) cubierta (s) que se hayan determinado.

Artículo 9. Los estudiantes inscritos o reinscritos que tengan asignaturas cubiertas en algún proceso de admisión anterior o que hubieran realizado cambio de modalidad, deberán solicitar en el plantel el reconocimiento de asignaturas cubiertas durante los primeros diez días hábiles a partir de la fecha establecida en el calendario escolar como inicio del curso semestral.

Artículo 10. La Subdirección de Coordinación de Plantel deberá entregar a la Dirección Técnica las solicitudes de reconocimiento de asignaturas cubiertas, durante los primeros quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en el calendario escolar como inicio del curso semestral.

Artículo 11. La Dirección Técnica deberá emitir, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha establecida en el calendario escolar como inicio del curso semestral, la Resolución de reconocimiento de asignaturas cubiertas en el SBGDF.

Artículo 12. Para realizar la Resolución de reconocimiento de asignaturas cubiertas en el SBGDF, la Dirección Técnica deberá revisar los antecedentes académicos que en expediente se tengan del estudiante.

Artículo 13. La Resolución de reconocimiento de asignaturas cubiertas en el SBGDF deberá reflejar las asignaturas que se reconocen como cubiertas con base en el plan de estudios en el que se encuentra inscrito o reinscrito actualmente el estudiante.

Artículo 14. Con base en la Resolución de reconocimiento de asignaturas cubiertas en el SBGDF, la Dirección deberá solicitar a la Dirección de Informática y Soporte Técnico realizar los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE) para que el estudiante cuente en su Historia Académica con la (s) signatura (s) cubierta (s) que se haya (n) resuelto.

Artículo 15. Los plazos establecidos en el artículo anterior, serán aplicables a partir del semestre 2008-2009 B, por lo que cualquier otro caso que se hubiera producido anterior a la fecha del presente documento, podrá resolverse en cualquier momento con el fin de no afectar al estudiante.

Artículo 16. Se establece que a partir de la fecha del presente y hasta concluir el presente semestre, se deberá determinar de manera clara el plan de estudios del estudiante y las asignaturas cubiertas.

Se emite en la Ciudad de México Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2008.

EL DIRECTOR GENERAL



MTRO. JUVENTINO RODRIGUEZ RAMOS.